

Reglamento de Distinciones del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca

El artículo 2 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada el 14 de Junio de 2002, establece la facultad de la Junta de Gobierno para acordar la norma reglamentaria para la concesión de distinciones o menciones honoríficas que el Colegio de Abogados de Huesca podrá conceder para honrar y expresar su gratitud a quienes se hayan distinguido por sus servicios.

En cumplimiento de esta previsión, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, en su reunión de fecha 27 de abril de 2010, aprobó el presente Reglamento de Distinciones y Honores del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, y en la reunión de dicha Junta de Gobierno de 28 de enero de 2015 dejó el texto actualizado conforme a continuación se indica, mediante la aprobación de las oportunas modificaciones respecto del texto anterior.

Del Régimen de Distinciones del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca

Artículo 1.- De las Distinciones.

El Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 2 de su Estatuto, para honrar y expresar su gratitud a quienes se hayan distinguido por sus servicios, podrá conceder, incluso a título póstumo, las siguientes distinciones:

- a) Decano Honorario.
- b) Colegiado de Honor.
- c) La Cruz de Nuestra Señora Madre del Buen Consejo.
- d) La Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca.

Artículo 2.- Decano Honorario.

Podrán ser designados Decanos Honorarios aquellos Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca que, habiendo ostentado el cargo de Decano del mismo, merezcan tal distinción a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.- Colegiados de Honor.

Serán merecedores del nombramiento de Colegiados de Honor:

.- todos aquellos Abogados que hayan permanecido inscritos como tales en el Ilustre Colegio de Abogados de Huesca durante al menos cincuenta años, siempre que en su expediente no conste sanción no cancelada por rehabilitación en el momento de la proposición.

.- todas aquellas personas, sean o no Colegiados, que mantengan o hayan mantenido una especial vinculación con la Corporación en virtud de los servicios prestados a la misma o de los méritos acumulados en sus relaciones con este Colegio o en representación del mismo, todo ello a juicio de la Junta de Gobierno del mismo.

Artículo 4.- Cruz de Nuestra Señora Madre del Buen Consejo.

Podrán ser merecedores de la Cruz de Nuestra Señora Madre del Buen Consejo aquellos Abogados, españoles o extranjeros, que, a juicio de la Junta de Gobierno, destaquen por sus méritos extraordinarios en defensa de los derechos y libertades públicas o privadas, en especial el derecho de defensa, o la tutela de los más altos intereses del Estado o de la Comunidad Autónoma de Aragón, la realización de la Justicia, y el resto de principios que inspiran la función social de la Abogacía.

Artículo 5.- Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca.

Podrán ser merecedores de la Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca los Abogados, españoles o extranjeros, personas físicas o jurídicas, Organizaciones, Instituciones o Entidades que se hayan destacado en el servicio a la Abogacía y sus instituciones, o que de cualquier otra forma hayan beneficiado el ejercicio de la profesión, el derecho de

defensa y el resto de principios que inspiran la función social de la Abogacía.

Artículo 6.- Disposiciones comunes a la Cruz de Nuestra Señora del Buen Consejo y Medalla al Mérito.

1.- El número de Cruces de Nuestra Señora Madre del Buen Consejo y Medallas al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca concedidas a Abogados no podrá exceder de diez cada año para cada una de las referidas distinciones. No computarán dentro de dichos límites cuantitativos las distinciones concedidas a título póstumo.

2.- Será requisito para la concesión de las distinciones a que se refiere el presente artículo, cuando sean otorgadas a Abogados, que hubieren ejercido la profesión al menos durante veinticinco años. Con carácter excepcional y a propuesta del Decano, podrá ser concedida cualquiera de las anteriores distinciones a persona que haya ejercido la Abogacía por período inferior al antes indicado, cuando así lo decida la mayoría de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 7.- De las insignias y atributos correspondientes.

1.- La designación de Decano Honorario llevará aparejada la consideración, tratamiento y todos los atributos, medalla y placa, propios del cargo de Decano del Ilustre Colegio de Huesca. En la medalla y la placa correspondientes figurará la leyenda "DECANO HONORARIO". Asimismo podrá utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura de la placa, como insignia de solapa.

2.- El nombramiento de Colegiado de Honor vendrá representado por un Diploma acreditativo firmado por el Decano y el Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca

3.- Las insignias de la Cruz de Nuestra Señora del Buen Consejo consistirán en una placa, que se colocará en los actos solemnes en el pecho y a la derecha, tendrá 4,5 centímetros de diámetro y, sobre fondo en plata estará formada por el escudo del Colegio de Abogados de Huesca, con la leyenda "CRUZ DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA".

Asimismo podrá utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura de la placa, como insignia de solapa.

4.- La insignia de la Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca consistirá en una medalla, pendiente de una cinta de raso rojo con dos centímetros de anchura y cuarenta de longitud, que se llevará al cuello en los actos solemnes. La medalla tendrá 4,5 x 3 centímetros y, sobre fondo en plata, estará formada por el escudo del Colegio de Abogados de Huesca, con la leyenda "EN MÉRITO AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA". Asimismo, podrá utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura de la medalla como insignia de solapa.

5.- Sobre la toga podrán utilizarse las referidas insignias únicamente en los actos solemnes judiciales a que se refiere el artículo 187.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en los actos colegiales o académicos.

Artículo 8.- Del procedimiento de concesión.

1.- Las referidas distinciones serán concedidas por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, previo expediente, iniciado a propuesta de al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno o veinticinco colegiados, en el que se harán constar los méritos contraídos por el propuesto.

2.- La Comisión de Distinciones y Honores del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca formará el oportuno expediente, recabando para ello cuanta información y documentación estimare conveniente sobre los méritos y demás circunstancias del propuesto para la distinción. La referida Comisión de Distinciones y Honores estará formada, al menos, por tres Diputados de la Junta de Gobierno y será presidida por el Decano o miembro de la Junta en quien éste delegue.

3.- Una vez completo el expediente con la documentación prevista en las normas precedentes, la Comisión tras el oportuno estudio y debate, a la vista de las diferentes solicitudes recibidas, de las limitaciones cuantitativas establecidas, de la ponderación de los méritos y circunstancias concurrentes en cada caso, así como de la oportunidad de la concesión de la distinción, formulará la propuesta oportuna para su elevación a la Junta de Gobierno, con determinación de la distinción que pueda proceder.

4.- La votación sobre la concesión de las distinciones en la Junta de Gobierno, salvo cuando se produzca por aclamación, será secreta, requiriéndose para otorgar cualquiera de las distinciones establecidas en el presente reglamento el voto favorable de la mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno.

5.- La Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca llevará un registro general actualizado de las distinciones concedidas.

Artículo 9.- De la imposición de las insignias.

1.- Las insignias de las distinciones contempladas en el presente Reglamento serán siempre impuestas en acto público y solemne por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca o persona en quien delegue.

2.- La concesión de las referidas distinciones se hará constar en el correspondiente diploma acreditativo, firmado por el Decano y el Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, que será entregado en el acto de la imposición de las insignias.

Disposición Final.

Del presente Reglamento se dará traslado al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, y entrará en vigor el día 28 de abril de 2010.